



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE LENGUAS

CUDAP 0049810/2011

RESOLUCION N°

///doba, 27 OCT 2011 - FACULTAD DE LENGUAS

VISTO:

1929

Las presentes actuaciones por las que la Responsable Del Área de Educación a Distancia de esta Facultad solicita la contratación del/de la **Prof. GENCARELLI Candela**, D.N.I. 33.830.170. a fin de desempeñarse como asesora pedagógica en producción de materiales educativos en el Área de Educación a Distancia,

Y CONSIDERANDO:

Que la misma ha cumplimentado con lo establecido por la Ordenanza del H. Consejo Superior N° 15/08,

Que el Área Económico Financiera de esta Facultad ha elevado el informe de factibilidad presupuestaria (a fs 14), y ha emitido dictamen el Asesor Letrado de esta Facultad (a fs.17),

LA VICEDECANA DE LA FACULTAD DE LENGUAS

RESUELVE:

Art. 1°.-Reconocer servicios prestados a la **Prof. GENCARELLI Candela**, D.N.I. 33.830.170 desde el 01 de Septiembre de 2011 hasta el día de

1





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE LENGUAS**

la fecha y disponer la contratación desde el día de la fecha hasta el 31 de Diciembre de 2011, erogando para la totalidad de la contratación la suma de \$ 8.320,00 (Pesos Ocho mil trescientos veinte).

Art. 2º.- Recomendar al Área de Educación a distancia de esta facultad que las tramitaciones de las contrataciones con docentes deben realizarse con la suficiente antelación a fin de evitar pagos fuera de lo estipulado por el sistema de contrataciones vigente en esta Universidad.-

Art.3º.- Regístrese en el registro de contratos de personal de esta Universidad, comuníquese y dé forma.-


Prof. LUIS JÁIMEZ
SECRETARIO DE COORDINACION
FACULTAD DE LENGUAS
Universidad Nacional de Córdoba


Prof. Dra. MIRIAN A. CARBALLO
VICEDECANA
FACULTAD DE LENGUAS
Universidad Nacional de Córdoba



Universidad Nacional de Córdoba
Facultad de Lenguas
Av. Ciudad de Valparaiso s/n Ciudad Univ.

Contrato de Locación de Servicios de Profesionales Independientes (sin relación de empleo público)

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este caso por la señora Decana de la Facultad de Lenguas, Dra. Silvia N. Barei, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza H.C.S. N° 15/2008, de fecha 16 de setiembre de 2008, con domicilio en Avda. Haya de la Torre S/N°, Pabellón Argentina, 2° piso, Ciudad Universitaria de la ciudad de Córdoba, por una parte, en adelante LA UNIVERSIDAD y la señora Gencarelli Candela Soledad, de nacionalidad Argentina, D.N.I. N° 33830170, C.U.I.T. 27-33830170-2, con domicilio en calle Angel Peñaloza N° 3895 B° San Isidro; por la otra, en adelante EL PROFESIONAL, se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Universidad contrata al "PROFESIONAL", quien acepta, para brindar sus servicios profesionales en materia de que desempeñe como asesora pedagógica en producción de materiales educativos en el Departamento de Educación a Distancia de la Facultad de Lenguas.

SEGUNDA: El PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P es de monotributista, N° de C.U.I.T.: 27-33830170-2.

TERCERA: El PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con la Facultad de Lenguas. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Facultad de Lenguas.

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde el día 01/09/2011 y hasta el día 31/12/2011, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: El PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que la UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable el PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. El PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766. Se entiende por "INFORMACION CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo –aunque no exclusivamente– información escrita, impresa emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, preformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: El PROFESIONAL recibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de pesos ocho mil trescientos veinte (\$8.320,00) pagaderos en cuatro cuotas mensuales y consecutivas; a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley N° 25453, normas complementarias y reglamentarias.

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: El PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios provisionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles



Universidad Nacional de Córdoba
Facultad de Lenguas
Av. Ciudad de Valparaiso s/n Ciudad Univ.

juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, el PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contratado puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DÉCIMA: el PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a la UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDÉCIMA: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que el PROFESIONAL para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciera, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieran directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. El PROFESIONAL se obliga expresamente a mantener indemne a la UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a la UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODÉCIMA: El PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuado sus aportes previsionales a la Caja de Previsión de Anses, N° C.U.I.L. 27-33830170-2 en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) LA UNIVERSIDAD en calle Avda. Haya de la Torre s/n°, pabellón Argentina, 2° P. -Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) EL PROFESIONAL en calle Angel Peñaloza N° 3895 B° San Isidro.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente, en la Ciudad de Córdoba, a un día del mes de setiembre del año dos mil once.

Gencarelli Candela Soledad

Dra. Silvia N. Barei